



PODER LEGISLATIVO

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 145

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforma** el párrafo segundo del artículo 50 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

## Artículo 50 Bis. ...

Las bebidas y alimentos de alto contenido calórico señalados en las fracciones anteriores, son aquellos productos preenvasados, alimentos y bebidas no alcohólicas, procesados, ultra procesados y a granel, que no favorezcan su salud o la pongan en riesgo por su bajo valor nutricional, que exceden los límites máximos de calorías, azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos, conforme a la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas, preenvasados-información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020, así como aquellos comestibles y bebidas no permitidos por los Lineamientos Generales emitidos por las Secretarías de Salud y de Educación Pública Federal, a los que deberán sujetarse a la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas. Las autoridades, desde el ámbito de sus respectivas competencias, deberán fomentar los estilos de vida saludables en alimentación dentro de los centros educativos.

...

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforma** el párrafo primero del artículo 79 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 79.** Dentro de las escuelas queda prohibida la publicidad, preparación, distribución, expendio, venta o donación, de productos preenvasados, alimentos y bebidas no alcohólicas, procesados, ultra procesados y a granel, que no favorezcan la salud de las personas estudiantes o la pongan en riesgo por su bajo valor nutricional, que excedan los límites máximos de calorías, azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos, en términos de la Ley General de Salud, la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 y los Lineamientos Generales emitidos por las Secretarías de Salud y de Educación Pública Federal, a los que deberán sujetarse a la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas, con el objeto de fomentar los estilos de vida saludables en alimentación dentro de los centros educativos.

...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.



# TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

## AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

  
DIP. REYNA FLOR BAEZ LOZANO  
PRESIDENTA

  
DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA  
SECRETARIA

  
DIP. MARIA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA  
SECRETARIA